

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de julio de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

04 JUL 2023
13:11 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos entender por defensoras de derechos humanos aquellas personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.¹

En nuestro país las personas defensoras de Derechos Humanos se encuentran en una lucha constante para erradicar delitos que atentan contra la dignidad de las personas, como la discriminación, desaparición forzada, detenciones arbitrarias, tortura, entre otros.

Esta defensa de los derechos humanos, se lleva a cabo a nivel nacional, local y municipal, dando seguimiento a casos donde se vulneren derechos, recabando información y realizando la defensa legal ante los

¹ Artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



órganos jurisdiccionales; esta tarea tiene como finalidad la búsqueda de la justicia para las víctimas, denunciar y erradicar la impunidad en los diferentes niveles de gobierno.

Dicha tarea, no es fácil, pues en la mayoría de los casos enfrentan dificultades para que los gobiernos cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos, así como enfrentar dilación en el avance de los casos para obtener la reparación integral del daño.

La defensa de los derechos humanos, pone en riesgo la integridad de quienes la realizan, por lo que el Estado debe garantizar el ejercicio de esta actividad. En el ámbito internacional, se aprobó la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la cual fue adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución A/RES/53/144, representando un compromiso por parte de los Estados para su aplicación.

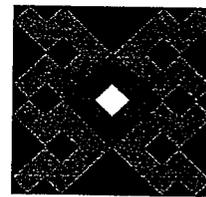
Dicha declaración refiere a los defensores de los Derechos Humanos como individuos o grupos que promueven, protegen o luchan por la protección de los derechos humanos de manera pacífica. Retomando los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales y en los precedentes del Sistema Internacional de Derechos Humanos.

Si bien es cierto dicha declaración deriva del denominado soft law, es decir no conforma un instrumento obligatorio, sin embargo, contiene principios y derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual es vinculante para el Estado mexicano.

A través de dicha declaración se establece la obligación de los Estados de brindar apoyo y protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, dentro de los derechos en dicha declaración encontramos:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



· EL PODER DEL PUEBLO ·

- A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;
- A formar asociaciones y ONG;
- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;
- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A disponer de recursos eficaces;
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;
- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).²

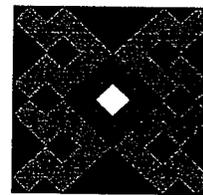
Dentro de los deberes de los Estados, encontramos los siguientes:

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;

² La Declaración de los defensores de los derechos humanos <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/declaration-human-rights-defenders#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20estipula%20la%20necesidad,situaci%C3%B3n%20pr%C3%A1cticas%20de%20los%20defensores>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos;
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos;
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración;
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos;
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.³

Desafortunadamente en nuestro país, los defensores de derechos humanos se encuentran en constante riesgo, pues en la pasada Administración Federal se registraron 161 asesinatos, convirtiéndose

³ La Declaración de los defensores de los derechos humanos <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/declaration-human-rights-defenders#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20estipula%20la%20necesidad,situaci%C3%B3n%20pr%C3%A1cticas%20de%20los%20defensores>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



EL PODER DEL PUEBLO

nuestro país en uno de los más peligrosos para la defensa de los Derechos Humanos.⁴

En consecuencia, tanto en la federación y entidades deben brindar las garantías con la finalidad de evitar agresiones o poner en riesgo la vida de personas defensoras de derechos humanos, cabe señalar que acorde a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, establece como delito de daño a personas defensoras de derechos humanos lo siguiente:

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

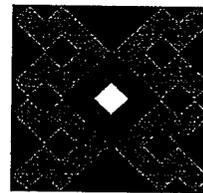
Por lo que respecta a la Constitución Política Federal establece en su párrafo tercero lo siguiente:

Artículo 1.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁴ Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Diagnostico_Mecanismo_Proteccion_Personas_Defensoras.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

En este sentido nuestro país se encuentra obligado a través de sus instituciones a la implementación de un marco legal, así como instancias que realicen la prevención de cualquier agresión a las personas defensoras de derechos humanos.

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece mecanismos entre la federación y las entidades federativas para la implementación de medidas de prevención preventivas y urgentes que garantice la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo derivado de la defensa o promoción de los derechos humanos.⁵

Acorde al diagnóstico sobre los alcances y retos de los Mecanismos de Protección elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección no son implementadas de manera rápida y adecuada pierden eficacia, y para evitarlo es esencial la participación de las autoridades estatales, pues se requiere la creación de las Unidades Estatales de Protección (UEP) o Mecanismos Estatales (ME).

Derivado de dicho diagnóstico, las agresiones y los delitos en contra de defensores de derechos humanos la mayoría provienen de autoridades estatales y en consecuencia tiene competencia el fuero común, siendo que la federación no tiene capacidad para atender todos los asuntos del país. Ante ello se plantea la presente reforma constitucional para que en nuestra entidad se otorguen medidas de protección para personas defensoras de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar el ejercicio de su actividad en condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:



⁵ Artículo 1 de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el primer párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. **En el Estado se reconocen los derechos fundamentales de las personas defensoras de los derechos humanos, para tal efecto se establecerán las medidas para su protección que garanticen el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de julio de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)